



## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VIJES

Vijes, (V.), once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: REIVINDICATORIO**

**DEMANDANTE: WILLIAM DE JESUS LOPEZ MUÑOZ**

**DEMANDADO: CESAR RENTERIA VALENCIA Y OTROS**

**RADICACIÓN No. 2018-00015-00**

### **AUTO No. 39**

Revisado el expediente digitalizado de este proceso, es preciso que esta servidora judicial se pronuncie sobre el procedimiento que se ha surtido, y también sobre el que se ha de surtir, toda vez que el día 17 de febrero de 2022 la parte demandante en reivindicación allegó a esta judicatura el registro de defunción del demandado, (q.e.p.d.) señor CEBEL RENTERIA RENTERIA, quien falleció el 15 de marzo de 2020. Del mismo modo, y en virtud del análisis que se realizó del proceso, será procedente dar aplicación al art. 132 del CGP, esto es, control de legalidad, toda vez que de encontrarse vicios que tiendan a materializar nulidades y/o irregularidades, se deberá realizar profilaxis al respecto, la mencionada norma señala que:

*“Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.* (Negrita por fuera del texto original).

a.- Ahora bien, de la revisión del proceso se determinó que i.- el señor CEBEL RENTERIA falleció el día 15 de marzo de 2020<sup>1</sup>; ii.- el apoderado judicial del precitado demandado renunció al poder el día 16 de marzo de 2020<sup>2</sup>, además, se tiene que el día 18 de marzo de 2020<sup>3</sup> aportó al despacho memorial comunicado su renuncia; iii.- mediante Auto del día 24 de febrero de 2021 esta corporación judicial aceptó la renuncia del abogado ALEXDI VALENCIA ROSALES, quien fungió como representante judicial del señor CEBEL RENTERIA.

El Cód. General del Proceso ha contemplado en su artículo 68 que fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción: “... el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”; empero, se encuentra que el aquí parte demandada, señor CEBEL RENTERIA, falleció el 15 de marzo de 2020, seguidamente se tiene que su apoderado judicial renunció el día 16 de marzo de 2020, renuncia que fue aceptada por esta corporación judicial mediante providencia del día 24 de febrero de 2021, que dispuso lo siguiente:

*“... CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA que presenta el abogado ALEXDI VALENCIA ROSALES, quien ha venido actuado como apoderado del señor CEBEL RENTERIA RENTERIA, transcurridos cinco (05) días después de la presentación de la renuncia, la cual ha sido acompañada con la comunicación al poderdante”.*

En consecuencia, de conformidad con el art. 76 del CGP, la representación judicial del señor CEBEL concluyó el día martes 26 de marzo de 2020, toda vez que la renuncia no pone término al poder sino hasta cinco (05) días después de haber aportado el memorial de renuncia al despacho.

<sup>1</sup> Ver en la página 4 del PDF N° 19 del cuaderno electrónico del proceso de pertenencia.

<sup>2</sup> Ver en la página 2 del PDF N° 03 del cuaderno electrónico del proceso de reivindicación.

<sup>3</sup> Ver el PDF N° 08 del cuaderno electrónico del proceso de reivindicación.

De lo anterior se concluye que los herederos procesales del demandado de la referencia no tuvieron la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción a partir del día 26 de marzo de 2020 porque, por un lado, no fueron integrados al contradictorio, y por otro, no contaban con apoderado judicial que los representase.

Con todo, este recinto judicial encontró que i.- la parte demandante reivindicatoria deberá integrar al contradictorio a los herederos determinados e indeterminados del causante CEBEL RENTERIA RENTERIA, o a su cónyuge, en caso de esta le haya sobrevivido; ii.- si bien es cierto esta judicatura aceptó la renuncia de la apoderado judicial del señor CEBEL, no es menos cierto que posterior a su fallecimiento se siguieron surtiendo tramites procesales, circunstancia que amenaza los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa de los sucesores procesales del señor CEBEL, por ende, iii.- se dejará sin efecto todo lo actuado a partir del día 26 de marzo de 2020, con la excepción de que se mantendrá incólume el numeral N° 4 de la parte resolutive del auto adiado el 24 de febrero de 2021, por medio del cual se aceptó la renuncia de ALEXDI VALENCIA ROSALES, antiguo apoderado del señor CEBEL RENTERIA.

b.- Esta servidora judicial debe dejar constancia de que no se resolverá ninguna clase de contestación, excepción, nulidad y/o reconvención interpuesta contra la demanda de reivindicación de dominio que propuso el señor WILLIAM DE JESÚS LOPEZ MUÑOZ a través de apoderado judicial, hasta que todo el extremo pasivo se encuentre debidamente integrado y notificado, ya que de hacerse, se estaría contrariando el derecho fundamental de defensa de cada uno de ellos, quienes por su ausencia no podrían oponerse y/o allanarse a las decisiones que adopte esta judicatura.

En consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE** por realizado el control de legalidad del que trata el art. 132 de la Ley 1564 de 2012 a fin de subsanar la nulidad saneable detectada, tal como se expresó en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DEJESE** sin efecto todo lo actuado a partir del día 26 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: DEJESE** incólume el numeral N° 4 del Auto adiado el 24 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**CUARTO: REQUERIR** al apoderado judicial del señor WILLIAM DE JESUS LOPEZ MUÑOZ para que proceda a integrar a los herederos determinados e indeterminados, o a la cónyuge supérstite del señor CEBEL RENTERIA RENTERIA (q.e.p.d.), para lo cual deberá valerse de los art. 291, 292 y 293 del Cód. General del Proceso o, en su defecto, de las disposiciones normativas consonantes que estipula el Decreto 806 de 2020.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**Firmado Por:**

**Paola Andrea Torres Padilla**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Vijes - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdfa007ff5677887dade0f51929a0d265ac555efdd22ea8fb59086c54aaf4b26**

Documento generado en 11/03/2022 05:22:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

24 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	VERBAL – REIVINDICATORIO MENOR CUANTÍA (REINGRESO)
EXPEDIENTE:	2018-00015-00
DEMANDANTE:	WILLIAM DE JESUS LOPEZ MUÑOZ
DEMANDADO:	CESAR RENTERIA VALENCIA Y OTROS
ASUNTO	ADMITIR DEMANDA RECONVENCIÓN Y ACEPTA RENUNCIA PODER.

Al estudio de la demanda de Reconvencción por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada y de los anexos que la acompañan, que promueve el señor **CESAR RENTERIA VALENCIA**, mediante apoderado judicial, encuentra el Despacho que se reúnen a cabalidad las exigencias del Artículo 82 y 371 del C.G. del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

De igual manera se observa que el abogado ALEXDI VALENCIA ROSALES, en escrito presentado ha renunciado al poder otorgado por el señor CEBEL RENTERIA RENTERIA.

Atendiendo que, con la renuncia de poder se adjuntó la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, de conformidad con el artículo 76 del CGP se aceptará la renuncia.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

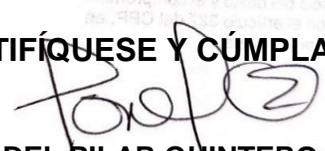
**PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, instaurada por el señor **CESAR RENTERIA VALENCIA**, quién mediante apoderado judicial, en contra del señor **WILLIAM DE JESUS LOPEZ MUÑOZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **GIOVANNI RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 16.675.867 y Tarjeta Profesional No. 95.446 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente proceso en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder concedido.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** la demanda al tenor de lo dispuesto en el Artículo 91 del C. G. del Proceso.

**CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA** que presenta el abogado **ALEXDI VALENCIA ROSALES**, quién ha venido actuando como apoderado del señor **CEBEL RENTERIA RENTERIA**, transcurridos cinco (05) días después de la presentación de la renuncia, la cual ha sido acompañada con la comunicación al poderdante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE VIJES

En Estado No.13 de hoy **25 de febrero de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS  
SECRETARIA